

RESOLUCIÓN N.º 268 DE 2026

(8 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PREVIA REALIZACIÓN DE PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN N.º MT-RE-ESAL-2026-009

El alcalde municipal de Toca – Boyacá, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Toca es un municipio de sexta categoría con un aproximado de 10.000 habitantes, situado en la provincia centro del Departamento de Boyacá, a 40 minutos de la ciudad capital; limita por el norte con Tuta, por el sur con Siachoque, por el oriente con Pesca y por el occidente con Tuta y Chivata.

Que el Municipio de Toca, Boyacá, como entidad territorial organizada conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, hace parte de un Estado Social de Derecho, fundado en principios democráticos, participativos y pluralistas, que prioriza la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Bajo este marco, toda actuación administrativa debe orientarse a garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, el cumplimiento de las funciones estatales y la materialización de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado: "(...) *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)*".

Que el artículo 53 de la Constitución Política, en concordancia con el principio de dignidad humana, impone al Estado y a los empleadores la obligación de garantizar condiciones dignas y justas en el ejercicio del trabajo, lo que constituye fundamento para el desarrollo de programas de bienestar dirigidos a los servidores públicos.

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que: "(...) *al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 3°, faculta al Alcalde para "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa municipal y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como adoptar los planes y programas que garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su territorio.

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad se encuentra reglamentada por el Decreto 092 de 2017, el cual regula la contratación especial para procesos de ejecución de planes y programas, en cumplimiento de funciones, formalidades y requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre entidades públicas.

EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, en su artículo 13, creó el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, definiéndolo como *"el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales"*.

Que el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 dispone que *"los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora"*.

Que la Ley 909 de 2004, en el parágrafo del artículo 36, señala que *"con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley"*.

Que el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 establece que, con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar

programas de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos institucionales.

Que los Planes de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación (PIC) se rigen igualmente por la Ley 1857 de 2017, el Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), el Documento CONPES 3992 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

Que es obligación de la Alcaldía Municipal de Toca – Boyacá formular y ejecutar el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la vigencia 2026, en cumplimiento de las políticas de talento humano establecidas para las entidades públicas y en desarrollo de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Toca – Boyacá se compone de cuarenta (40) servidores públicos, de los cuales veinticuatro (24) son hombres y dieciséis (16) son mujeres, quienes constituyen el activo más importante de la administración municipal y respecto de los cuales se debe garantizar el desarrollo integral, la formación permanente y las condiciones adecuadas de bienestar laboral.

Que la ejecución de las actividades derivadas del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos y del Plan Institucional de Capacitación demanda esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, humanos y logísticos que exceden las capacidades operativas ordinarias de la administración municipal, lo que hace necesario asociarse con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que aporte experiencia, conocimiento especializado y capacidad operativa para la realización integral de la agenda institucional.

Que la celebración de un convenio de asociación en el marco del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 permite



aunar esfuerzos entre el Municipio y una ESAL para el desarrollo conjunto de actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, sin que medie una relación conmutativa entre las partes, sino una verdadera concurrencia de aportes orientada al cumplimiento de fines estatales.

COMPONENTES DE LA AGENDA INSTITUCIONAL

Que en desarrollo del objeto convencional, las partes aunarán esfuerzos para la ejecución de la agenda institucional de bienestar social, capacitación e incentivos, la cual se estructura en los siguientes componentes:

COMPONENTE DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

Que corresponde al desarrollo de actividades de capacitación y fortalecimiento de competencias dirigidas a los servidores públicos, en temáticas asociadas a la gestión pública, el clima organizacional, la comunicación asertiva, el trabajo en equipo, la atención al ciudadano, la seguridad y salud en el trabajo, y el régimen de deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

COMPONENTE DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Que comprende actividades orientadas a fortalecer la cohesión institucional, el clima laboral y el desarrollo integral de los servidores públicos y sus familias, en el marco del Plan de Bienestar Social adoptado por la entidad.

COMPONENTE LOGÍSTICO Y OPERATIVO

Que involucra los aportes logísticos, técnicos y operativos necesarios para la realización material de las actividades de la agenda institucional, conforme al alcance definido de común acuerdo entre las partes en desarrollo del convenio.

COMPONENTE DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Que corresponde al otorgamiento de reconocimientos e incentivos dirigidos a los servidores públicos por su desempeño, en desarrollo del Plan de Estímulos e Incentivos de la entidad y en concordancia con el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Secretaría de Gobierno del Municipio de Toca – Boyacá, en cumplimiento de sus funciones institucionales relacionadas con la gestión del talento humano, es la dependencia responsable de la formulación, ejecución y seguimiento del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos y del Plan Institucional de Capacitación (PIC), en desarrollo de las políticas de la administración municipal y de los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la ejecución de las actividades de la agenda institucional de bienestar social, capacitación e incentivos requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, humanos y logísticos entre el Municipio de Toca – Secretaría de Gobierno y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) legalmente constituida, de reconocida idoneidad y experiencia comprobada, con el fin de garantizar la planeación, organización, coordinación y ejecución integral de la agenda, orientada al fortalecimiento del talento humano y al mejoramiento del clima organizacional de la administración.

Que la necesidad que se pretende cubrir con la suscripción del presente convenio es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AGENDA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCA – BOYACÁ"**, dada la complejidad organizativa, el componente institucional y el alcance logístico de las actividades a desarrollar, se hace necesario aunar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, con experiencia en el desarrollo de programas de bienestar social, capacitación y desarrollo del talento humano, que permita garantizar una ejecución eficiente, participativa y transparente de la agenda institucional.

Que la presente necesidad encuentra sustento en el Plan de Desarrollo Municipal, así:

NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	"TOCA POR BUEN CAMINO" 2024-2027
EJE ESTRATÉGICO	DESARROLLO INSTITUCIONAL POR BUEN CAMINO
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
PRODUCTO	4599037 – Servicio de actualización del Sistema de Gestión
INDICADOR DE PRODUCTO	459903700 – Sistema de gestión actualizado. Meta: 1
OBJETO DEL PROYECTO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AGENDA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCA – BOYACÁ"
VALOR ESTIMADO	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)
FUENTES DE FINANCIACIÓN	Rubro 1.2.1.0.00 – CDP N° 156 y CDP N° 38 del 9 de julio de 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cinco (5) días o hasta agotar presupuesto
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Toca – Boyacá
DEPENDENCIA RESPONSABLE	Secretaría de Gobierno

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, en la medida en que los descuentos de ley aplicables a este tipo de entidades son menores, lo que permite destinar mayores recursos a la ejecución efectiva del objeto contractual.

Que la selección de la Entidad Sin Ánimo de Lucro con la cual se celebrará el convenio se adelantará mediante proceso competitivo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, garantizando los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, para lo cual se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – el aviso de convocatoria, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y demás documentos del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL –, de conformidad con el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, previo el trámite de proceso competitivo de selección correspondiente en los términos del artículo 4º del Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AGENDA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCA – BOYACÁ"**, por un valor estimado de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual se desarrollará mediante el proceso contractual **N.º MT-RE-ESAL-2026-009**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte integrante del presente acto administrativo los estudios previos correspondientes, los estudios del sector, la certificación de plan anual



NIT. 800.099.642-6

Despacho Alcalde

de adquisiciones, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 156 y N° 38 del 9 de julio de 2026 y el código BPIN respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Toca – Boyacá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2026.

GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ

Alcalde Municipal

Revisó: Nathally Rosales Paredes – Asesora externa contratación estatal.

Aprobó: Germán Alonso Becerra López – Alcalde Municipal.

TOCA - BOYACÁ